

ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2012- 025

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP señala entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;
- Que, el artículo 100 de la LOSEP establece que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio de Relaciones Laborales, constituye el ingreso que percibirán la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior que señale el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que, la Disposición General Séptima de la citada Ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art.3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;
- Que, el artículo 244 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales, contando previamente con el dictamen del Ministerio de Finanzas;
- Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0090, de fecha 23 de febrero de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

Art. 1.- Emitir la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para el año 2012, de conformidad al siguiente detalle:

GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN USD.
10	6.957
9	6.679
8	6.122
7	5.566
6	5.009
5	4.174
4	3.339
3	2.783
2	2.546
1	2.226



Art. 2.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado deberán remitir los reportes de las modificaciones efectuadas en los valores de la remuneración mensual unificada al Ministerio de Relaciones Laborales, por efecto de la aplicación del artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, con el fin de mantener actualizado el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones.

Art. 3.- De conformidad con el Oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0090, de 23 de febrero de 2012, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite Dictamen Presupuestario Favorable para la expedición de la escala de la remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, con cargo al Presupuesto Institucional y de ser el caso al Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 FEB 2012


Richard Espinosa Guzmán, B. A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

